INFORME SOBRE VISITA DE INSPECCIÓN

A LA ALCAIDÍA DE CONCORDIA

DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS

20 de mayo de 2026

Introducción

En el marco de las tareas de prevención del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura de Entre Ríos (CPPTER), el día 20 de mayo de 2026 se realizó una visita de inspección a la Alcaidía de Concordia de Policía de Entre Ríos, con el objetivo de inspeccionar las celdas de detención transitoria. La visita se realizó sin previo aviso.
Objetivos:

- Recabar información general sobre infraestructura, estado edilicio, condiciones de alojamiento, trato, acceso a la salud, acceso a la justicia, modalidad de requisas, comunicaciones, higiene.

La inspección consistió en un recorrido por distintos espacios del edificio, toma de fotos, registro de medidas, constatación de las condiciones y entrevistas confidenciales a las personas alojadas y a autoridades presentes de la dependencia. Las entrevistas personales se centraron en recabar los siguientes aspectos:

- Detención
- Ingreso
- Acceso a la justicia
- Acceso a la salud
- Requisas y trato
- Comunicaciones
- Infraestructura, higiene
- Alimentación

La delegación del CPPTER estuvo integrada por Ignacio Journé (Comisionado) y José Morales (Secretario Ejecutivo).

Contexto

Para la visita se tuvo en cuenta lo descrito en el Informe de 2025 del CPPTER, al respecto del ámbito policial:

- La cantidad total de personas privadas de libertad (en adelante PPL) en lugares de detención transitoria en Entre Ríos al 31 de diciembre de 2025 fue de 79.

- La capacidad de alojamiento total en dependencias policiales fue de 245, lo que arroja un porcentaje de ocupación de 32,2 %[1].
- Cantidad de muertes bajo custodia policial en 2025: 6.

La Alcaidía de Concordia es un establecimiento relativamente moderno. En 2022 se concretaron obras de ampliación edilicia. De acuerdo a la información remitida por la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, la capacidad de alojamiento de la Alcaidía de Concordia es de 24 personas, en 12 celdas[2] [3]. Según las autoridades de la dependencia, la Alcaidía se destina mayormente a personas con medidas de detención preventiva, por plazos de hasta 30 días[4]. La localidad tiene, además, otros lugares de detención provisoria: la Jefatura Departamental, las Comisarías Primera, Segunda, Tercera y Quinta, a las cuales se destinan personas una vez que está colmada la capacidad de la Alcaidía. La ocupación de esta, por ende, es generalmente plena, con recambio constante de población.

En términos comparativos, se puede observar un notable aumento de población detenida en dependencias policiales de la localidad, si se tiene en cuenta que para el 31/12/2024 se informaron 8 personas alojadas, en tanto para el 31/12/2025 fueron 38. Ello habla de un importante incremento en las detenciones en la ciudad.

Esta alcaidía fue inspeccionada con anterioridad por este mecanismo local[5], por lo que se tuvieron en cuenta las observaciones y recomendaciones realizadas en dicha oportunidad.

Cabe apuntar que desde la Jefatura Departamental se informó que se encuentra en gestión un Ante Proyecto de reforma de la Alcaidía, a partir del cual se sumarían celdas, comedor para los detenidos, baños, guardia y otras dependencias.

---

[1] A nivel nacional y en algunas jurisdicciones en particular, el problema del alojamiento de personas en comisarías y alcaidías reviste niveles preocupantes. Esta situación no se presenta en Entre Ríos.

[2] Información al 31/01/2025. PER.

[3] Resulta importante recuperar las consideraciones del Comité Nacional para la Prevención de Tortura (CNPT), al respecto del cupo penitenciario *"no se reduce a un determinado espacio físico por persona, tampoco se circunscribe a la existencia de camas o espacios para dormir. Se trata de un concepto complejo comprendido en un conjunto de variables referidas a aspectos físicos tales como dimensiones de los espacios, temperatura, ventilación, iluminación, ruidos, humedad e higiene, en relación con otros factores como son el tiempo de confinamiento en celdas o espacios reducidos, horarios de permanencia en espacios más amplios, actividades fuera del lugar de alojamiento; y con los servicios destinados a los detenidos, como los sanitarios, la energía eléctrica, el resguardo de la seguridad, la alimentación y la comunicación con el exterior, entre otros."* (CNPT, res. 16/2021, p. 3).

[4] En virtud del Acuerdo General 01/2015 del STJER "*las estancias de los procesados en las Alcaidías o Comisarías se deben limitar a lo estrictamente indispensable para el cumplimiento de los actos procesales, no pudiendo en ningún caso superar los treinta (30) días de alojamiento, debiendo los procesados ser destinados a las Unidades Penitenciarias correspondientes, teniendo presente la necesidad de los alojamientos en pabellones separados de la población carcelaria general.*".

[5] Disponible en: https://er.mecanismoslocales.gob.ar/wp-content/uploads/2025/05/2024-10-03-Informe-sobre-visita-de-inspeccion-a-ALCAIDIA-CONCORDIA.pdf

Inspección

Como es habitual, la inspección se inicia con una breve reunión de presentación con la autoridad a cargo de la dependencia en ese momento. Luego se pasa a la inspección de los espacios de detención.

El sector de celdas está traspasando un salón común, un patio interno y los baños. Las celdas están distribuidas a ambos lados de un pasillo central, que tiene 1.5 m de ancho.



Al momento de la visita había 26 personas privadas de libertad, es decir que la Alcaidía estaba sobrepoblada. Según testimonios, incluso ese mismo día habían sido liberados o trasladados varios detenidos, por lo que en ocasiones se supera ampliamente el cupo de alojamiento. Las autoridades refieren que, si bien antes no se aceptaba el alojamiento de más de 24 PPL, desde hace un tiempo es común que el cupo se vea sobrepasado.

Por otra parte, de acuerdo a los testimonios, la mayoría de las PPL llevaba menos de 30 días detenidos. Sin embargo, se registraron casos de personas con 30 y 32 días cumplidos, y otras con medidas de prisión preventiva próximas a vencer, quienes afirmaron que desconocían cómo continuaría su situación.

a) *Estado edilicio general*

El sector de encierro dispone de un salón común amplio, un patio interno descubierto, sanitarios y 12 celdas. Estas son de diversas dimensiones y capacidades de alojamiento:

Celda Nº	Dimensiones (en metros)	M 2	Capacidad
1	2,40 x 3,10 x 1,80 (irregular)	5 aprox.	1
2	2,40 x 3,10	7,4	2
3	3,20 x 3,10	9,9	3
4	1,26 x 3,10	3,9	1
5	3,20 x 3,10	9,9	3
6	2,40 x 3,10	7,4	2
7	2,40 x 3,10	7,4	1
8	2,50 x 3,10	7,7	2
9	2,40 x 3,10	7,4	2
10	2,50 x 3,10	7,7	2
11	2,20 x 3,10	6,8	2
12	2,40 x 5	12	3

Las celdas tienen camas (con altura de 50 cm. sobre el suelo) y mesas de hormigón, cuentan con luz artificial suficiente. No se advierten cambios en cuanto a instalaciones y espacios, en comparación con lo registrado en 2024 y 2025.

Sin embargo, se registran situaciones de hacinamiento a partir del alojamiento de personas por encima de la capacidad. A este respecto, según el testimonio de las PPL, por ejemplo, en la celda 1 dormían hasta 4 personas; en las celdas 9 y 10 lo hacían 4 personas; en la celda 11 lo hacían 7.





Al alojar detenidos por encima de su capacidad, los colchones son dispuestos en el piso. Cabe recordar que los lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria estipulados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura[6] refieren que en celdas individuales deberá contemplarse una superficie mínima de 6m2 por persona, sin considerar el espacio para los servicios sanitarios, siendo su lado mínimo de 2m. Al respecto de las celdas colectivas en espacios de detención transitoria, deberá contemplarse un espacio mínimo de base de 6 m2 para el primer ocupante, y 4 m2 por cada ocupante adicional.

En el sector de celdas, tal como se señaló en el anterior informe, no hay ventanas, por lo que la **iluminación y ventilación naturales** son nulas. Al respecto de los **sanitarios**, se observan buenas condiciones de infraestructura. Cuenta con 3 canillas en lavatorio, 3 letrinas, 1 inodoro y 4 duchas.

[6] CNTP. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf





En la parte anterior a los baños hay un patio abierto, de 3 x 4.80 m. Este patio es el único espacio de acceso directo a luz y ventilación naturales. Próximo al patio hay un salón grande, donde las personas detenidas permanecen durante el día. Allí hay bancos y mesas.





Finalmente, cabe agregar que, al respecto de **prevención de incendios**, de acuerdo a lo informado por la Jefatura Departamental, la Alcaldía cuenta con Plan de Evacuación (09/2025), diseñado por especialista quien, además, instruyó al personal sobre cómo actuar en caso de siniestros.

La Alcaidía dispone de **extintores** tipo ABC. Al momento de la inspección tenían vencida su carga. Por otra parte, de acuerdo a lo que puede observarse, ninguno de los colchones es ignífugo. Ello resulta un problema si se tiene en cuenta que los incendios se encuentran entre

los siniestros más frecuentes en los establecimientos de detención no penitenciarios y en las cárceles, por lo que el edificio, su mobiliario y equipamiento deben estar diseñados, construidos, mantenidos y operados para minimizar el desarrollo de esos eventos.





b) Higiene

La higiene en los ambientes es regular a nivel general. La limpieza de los espacios internos está a cargo de las PPL. Con relación a la higiene personal (jabón, papel higiénico, pasta dental, cepillo de dientes), las personas afirmaron que no reciben estos elementos y que ello depende finalmente de lo que puedan suministrar las familias.

c) Salud

Al ingreso y al egreso a la Alcaidía a las personas detenidas se les realiza una revisión médica de rutina. Frente a situaciones de mayor complejidad se deriva a Hospital (Heras o Masvernat). Ante problemáticas de salud mental se requiere atención en sala especializada en el Hospital Felipe Heras.

Una de las personas entrevistadas afirmó que se le había interrumpido la medicación indicada, de salud mental y por enfermedad de Parkinson. Otra persona expresó que no había recibido en tiempo y forma las curaciones de una sutura resultante de una operación.

d) *Alimentación*

Las autoridades policiales explicaron que a las PPL se les brinda la misma comida que a los agentes policiales. La Alcaidía no cuenta con cocina propia, por lo que la comida es provista por la Jefatura Departamental Concordia de Policía de Entre Ríos.

Por su parte, al ser consultadas por la alimentación, las PPL expresaron que se les brindan 2 comidas diarias (almuerzo y cena); que la alimentación es insuficiente y reiterativa y consiste generalmente en arroz, eventualmente con alguna variación. Asimismo, expresaron que no les brindan utensilios para comer.

Según las PPL, no se contempla ningún plan nutricional especial para personas con indicaciones médicas (por celiaquía, diabetes, hipertensión, etc.) En esos casos, se deriva tácitamente en los familiares la responsabilidad de proveer estos alimentos.

e) Régimen de vida, comunicaciones y visitas

Durante el día las personas permanecen en el **salón común compartido**, en el patio o en las celdas. Por la noche estas se cierran y, en caso de precisar ir al baño, deben solicitarlo a la guardia.

Al respecto de las **comunicaciones**, las personas detenidas no tienen medios directos para realizar llamadas. Para la comunicación con los defensores, estos llaman a la Alcaidía y el personal policial deriva la llamada. Las PPL expresan que no pueden realizar llamados telefónicos a sus familiares y que tienen poco contacto con sus defensores legales.

Con relación a las **visitas**, estas son los días miércoles y sábados, de 17 a 18.30 hs. No hay un espacio específico para estos fines, por lo que se realizan en el salón común. Las PPL afirman que, en tiempo real, entre el ingreso y las requisas, las visitas se reducen.

La Alcaidía dispone de un salón específico para que las personas detenidas puedan dialogar con sus defensores legales.

Finalmente, al ser consultadas por el **trato**, las PPL expresaron que en general es bueno. Algunas, sin embargo, apuntaron que en ocasiones ante algún conflicto, han sufrido malos tratos.

f) Acerca del uso de videocámaras

La Alcaidía mantiene en funcionamiento el sistema de videocámaras y monitoreo en el sector de encierro (celdas, pasillo, espacio común) tal como se registró en la inspección anterior. Las cámaras registran las 24 hs. los 365 días del año.

La utilización de videocámaras, sin dudas, constituye un instrumento de observación que, además de la vigilancia y el control frente a eventuales conflictos, previene la tortura y, al mismo tiempo, sirve como registro auténtico y completo. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura señala: *"El desarrollo de experiencias de videovigilancia en lugares de detención en el ámbito local, tanto como muchas otras en el ámbito internacional, dan cuenta de un empleo cada vez más extendido en los últimos años, dada su potencialidad para*

lograr un mejor y más acabado cumplimiento de obligaciones centrales ***en materia de prevención y sanción de hechos de tortura y malos tratos****"*[7]. En este sentido, el uso de videocámaras constituye un elemento preventivo de la tortura.

Por otro lado, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante CNPT) señala que no debe perderse de vista que el **derecho a la intimidad** y **privacidad**, el cual debe ser resguardado en todo momento, evitando que la captura de imágenes y su utilización se desvíe de los objetivos para los cuales han sido previstos. En este sentido, el CNPT ha recomendado: *"determinados espacios deberían estar excluidos per se del alcance de las cámaras. Tanto los espacios de aseo (baño, duchas), las salas o espacios de enfermería o de tratamiento médico, los espacios para visitas íntimas, las salas para entrevistas con abogados, profesionales de trabajo social, u organismos de control externo, tienen una relación indisoluble con el derecho a la intimidad, con el derecho a la confidencialidad entre abogado y cliente, entre médico y paciente, como así también con el derecho a presentar quejas y obtener acceso a la justicia; por lo que su captación afectaría intrínsecamente tales bienes jurídicos."*[8] En función de ello el CNPT recomienda que la instalación de videocámaras en las celdas debe ser evaluado rigurosamente, a fin de resguardar debidamente el derecho a la intimidad.[9]

Conclusiones y recomendaciones

A partir de las observaciones realizadas, desde el CPPTER puntualizamos las siguientes aspectos y recomendaciones:

- En líneas generales las condiciones de habitabilidad, régimen de vida y trato se advierten similares a las registradas en anterior inspección.
- La Alcaidía se encontraba sobrepoblada al momento de la inspección. De acuerdo a los testimonios de personas privadas de libertad y también de funcionarios policiales, se han registrado situaciones en que la cantidad de PPL detenidas en la Alcaidía ha superado ampliamente el **cupo vigente** (24), llegando a alojarse hasta más de 40 personas. Estas situaciones implican hacinamiento e impactan directamente y en forma negativa en las condiciones de vida de las personas.

[7] CNPT, Recomendación Nº 1/2021: Uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención. Pág.7 y 8.
[8] Pág. 10.
[9] CNPT, Recomendación Nº 1/2021: Uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención. Pág. 11.

- La **sobrepoblación** se da evidentemente en un contexto de aumento de detenciones, con importante ocupación en otras dependencias de detención provisoria de la localidad.
- Se registraron casos de personas con 30 y 32 días cumplidos, y otras con medidas de prisión preventiva próximas a vencer, quienes afirmaron que desconocían cómo continuaría su situación.
- La **iluminación artificial** en el sector de celdas y espacios contiguos es suficiente.
- El sector de celdas no cuenta con suficiente **luz y ventilación naturales**.
- El patio es el espacio con **ventilación e iluminación** naturales, el cual resulta acotado para la cantidad de personas que pueden ser alojadas.
- La cantidad de **duchas, lavatorios y letrinas** es suficiente.
- Las condiciones de los **sanitarios** son óptimas en líneas generales.
- La **higiene general** de las instalaciones es regular.
- La **alimentación**, de acuerdo a los testimonios, sería insuficiente, poco variada y no se adapta a las dietas prescritas por alguna condición de salud.[10]
- No se provee **utensilios** para comer.
- Se registraron reclamos por interrupciones en provisión de **medicación** y continuidad de tratamientos.
- Se registraron reclamos sobre la duración de las **visitas familiares.**
- Con relación a **prevención de incendios**: Los **extintores** observados se encontraban con la carga vencida al momento de la inspección y los colchones no son ignífugos. Ello, sumado a las características del sector de celdas al respecto de la escasa ventilación, constituye una situación riesgosa frente a eventuales incendios o siniestros.
- Todas las celdas y el pasillo central del sector tienen **videocámaras** instaladas.
- Se registran reclamos por falta de provisión de elementos de **higiene personal** a las PPL.
- Se recabaron limitaciones para las **comunicaciones** de las PPL, tanto con sus defensores como con sus familiares.

[10] Cabe mencionar que recientemente el Consejo Federal de Mecanismo Locales, del que Entre Ríos forma parte, realizó la *Declaración sobre el derecho a la alimentación y el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad*, en la que se señala que la provisión de alimentos debe ser en cantidades suficientes, con variedad, dietas adaptadas y nutritivas, en tanto es un derecho básico que el Estado, a través de sus autoridades, tiene obligación de garantizar. La declaración surge obviamente, a partir de que se detectan problemas generales con características compartidas, en las distintas provincias del país.

- Los **colchones** suministrados a las personas privadas de libertad están notablemente degradados y no son ignífugos.

En este sentido, el CPPTER recomienda al Ministerio de Seguridad y Justicia de Entre Ríos:

- *En virtud de las situaciones de sobrepoblación que surgen de relatos de las PPL y de los funcionarios policiales, se insta en principio a respetar el cupo vigente definido de 24 PPL, a fin de limitarlas en lo inminente.*
- *Se debe revisar el cupo vigente establecido tomando en cuenta lo observado en relación a las condiciones de habitabilidad.*
- *Establecer criterios claros de articulación con el Poder Judicial a los fines de que las PPL tengan conocimiento en tiempo y forma respecto del cese o prórroga de las medidas privativas de la libertad impuestas, evitando posibles alojamientos sin medida judicial que los respalde.*
- *Garantizar la provisión de elementos de higiene general y personal (jabón de tocador, papel higiénico, cepillo de dientes, entre otros)*
- *Garantizar la renovación de carga de los matafuegos de acuerdo a fecha de vencimiento,*
- *Garantizar una alimentación variada, suficiente y, en los casos que corresponda, adaptada a las prescripciones de salud indicadas para la persona detenida,*
- *Proveer de utensilios descartables para las comidas,*
- *Proveer colchones aptos e ignífugos,*
- *Habilitar comunicaciones telefónicas para contacto de las personas detenidas con sus familiares y defensores,*
- *Proveer mobiliario suficiente para disponer en el lugar donde se recepcionan las personas visitantes, acorde a la capacidad de alojamiento del establecimiento.*

Referencias

- CAT, Observaciones finales sobre Argentina, 24 de mayo de 2017, op. cit.

- CFML. "Declaración sobre el derecho a la alimentación y el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad". 16/05/2024.

- CNPT. *Informe anual a la Comisión de la Defensoría del Pueblo 2022*. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/11/Informe-Anual-a-la-Comision-Bicameral-de-la-Defensoria-del-Pueblo-2022.pdf

- CNPT, *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios*, Resolución 16/21.

- CNPT. Res. 38/22; *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*; 2022. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf

- CNPT, Recomendación Nº 1/2021: *Uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención*.

- CNPT. La privación de la libertad en el ámbito policial en datos. Argentina 2024. https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2026/03/La-privacion-de-la-libertad-en-el-ambito-policial-en-datos-2024.pdf

- Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), *Informe sobre la visita a la Argentina 2013*, CAT/OP/ARG/1, 27 de noviembre de 2013.